

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3543
(08 DENOVIEMBRE DE 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300004402 del 13 de Enero de 2016, el señor ARGEMIRO QUINTERO LEON, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.252.107 de Agrado (H), en calidad de propietario, residencia en la vereda La María, Teléfono: 3112481042; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada La María para beneficio del predio rural "El Porvenir", ubicado en la vereda La María, jurisdicción del Municipio de Agrado (H). El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-16823 Código Catastral 410130002000000100006000000000, croquis de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada La María, para ser usada para uso doméstico. El día 18 de Enero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 010 y Aviso, notificado el 07 de Septiembre del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 07 de Septiembre de 2016 con radicado CAM 20163300182762 del 07 de Septiembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300029491 de 15 de Marzo de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Agrado (H). Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 08 de Septiembre de 2016 y desfijado el 21 de Septiembre de 2016. Constancia de publicación del 22 de Septiembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Agrado (H) con fecha de fijado 08 de Septiembre de 2016 y desfijado el 21 de Septiembre de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300195312 de 21 de Septiembre de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 22 de Septiembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor ARGEMIRO QUINTERO LEON, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.252.107 del Agrado (H), en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada La María para beneficio del predio rural "EL PORVENIR", ubicado en la vereda La María, jurisdicción del Municipio del Agrado (H).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a la visita de campo, el predio EL PORVENIR, objeto de trámite de la concesión de aguas se localiza alrededor de las coordenadas Planas: X: 813.768, Y: 751.937 a una altura de 1500 msnm.

Se observa que el predio cuenta con una vivienda, un área de 14 hectáreas sembradas en café correspondiente a unos 70.000 árboles de una altura de 1,50 metros de alto, por lo tanto se establece que ahí producción de café que requiere el desarrollo de la actividad del beneficio de café; es de mencionar que en el momento de la visita no se evidencio el beneficio de café ya que según lo manifestado por el señor ARGEMIRO QUINTERO están en el proceso de instalar la nueva tecnología con desmucilaginador para el beneficio Ecológico del café por vía húmeda, con manejo de los subproductos, BECOLSUB, el cual utiliza el agua estrictamente necesaria con el fin de realizar el beneficio del café, esta tecnología se encarga de remover el mucilago de café por medios mecánicos, con lavado y limpieza adicional de los granos, utilizando menos de un litro de agua por kilogramo de café pergamino seco.

Sistema de captación y usuarios de la fuente:

La fuente de agua que surtirá el predio "EL PORVENIR" proviene de la quebrada La María, la captación se realiza mediante manguera de (1 ½) pulgadas de diámetro ubicada en las coordenadas planas X: 813.055; Y: 752.653 a una altura de 1584 msnm, la cual tiene una longitud de 1000 metros y en su conducción se reduce a manguera de una (1) pulgada de diámetro hasta llegar a un tanque de almacenamiento en concreto del predio El Porvenir.

No se identificaron otros usuarios cerca al sitio donde se realiza la captación para beneficio del predio "EL PORVENIR".

Aforos de la Fuente: se realizó medición de caudal por el método del flotador sobre la quebrada La María, aguas arriba de la captación por manguera del señor ARGEMIRO QUINTERO LEON, arrojando un caudal de 3 L/s. Igualmente se realizó medición de caudal por el método volumétrico con la manguera que llega al tanque de almacenamiento, arrojando un caudal de 0,03 L/s.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio El Porvenir	15 Has 9.000 m2	202 - 16823	410130002000000100006000000000

El Predio El Porvenir se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 15 Has 9.000 m2.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere para beneficio Ecológico de café mediante desmucilaginador,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

correspondiente a un módulo de 0,05 Lit/Seg-Ha y uso doméstico de 5 personas correspondiente a un módulo de consumo de 200 Lit/Hab-día.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Beneficio de café	14 has.	0,05 Lit/Seg-Ha	0,7 L/s
Consumo domestico	5 hab.	200 Lit/Hab-día	0,012 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			0,712 L/s

Restitución de sobrantes: los sobrantes caen al mismo predio "EL PORVENIR" o deben ser restituidos a la quebrada La María.

Perjuicio a terceros: la captación no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor ARGEMIRO QUINTERO LEON, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.252.107 del Agrado (H), en calidad de Propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 08 de Septiembre de 2016 y desfijado el 21 de Septiembre de 2016 y en la cartelera de la alcaldía del Agrado (H), con fecha de fijado del 08 de Septiembre de 2016 y desfijado el 21 de Septiembre de 2016, no se presentaron oposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Quebrada La María, a nombre del señor **ARGEMIRO QUINTERO LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83. 252.107 del Agrado (H), en calidad de Propietario, para beneficio del predio rural "EL PORVENIR", ubicado en la vereda La María, jurisdicción del Municipio del Agrado (H), en una cantidad total de **0,712 Lit/seg**, para beneficio Ecológico de café mediante desmucilaginator y consumo doméstico de 5 personas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Beneficio de café	14 has.	0,05 Lit/Seg-Ha	0,7 L/s
Consumo domestico	5 hab.	200 Lit/Hab-día	0,012 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			0,712 L/s

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Los beneficiarios de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio).
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus usos y caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ARGEMIRO QUINTERO LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.252.107 expedida en el Agrado- Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC- 3. 018- 2016.
Proyecto: YVPinto.